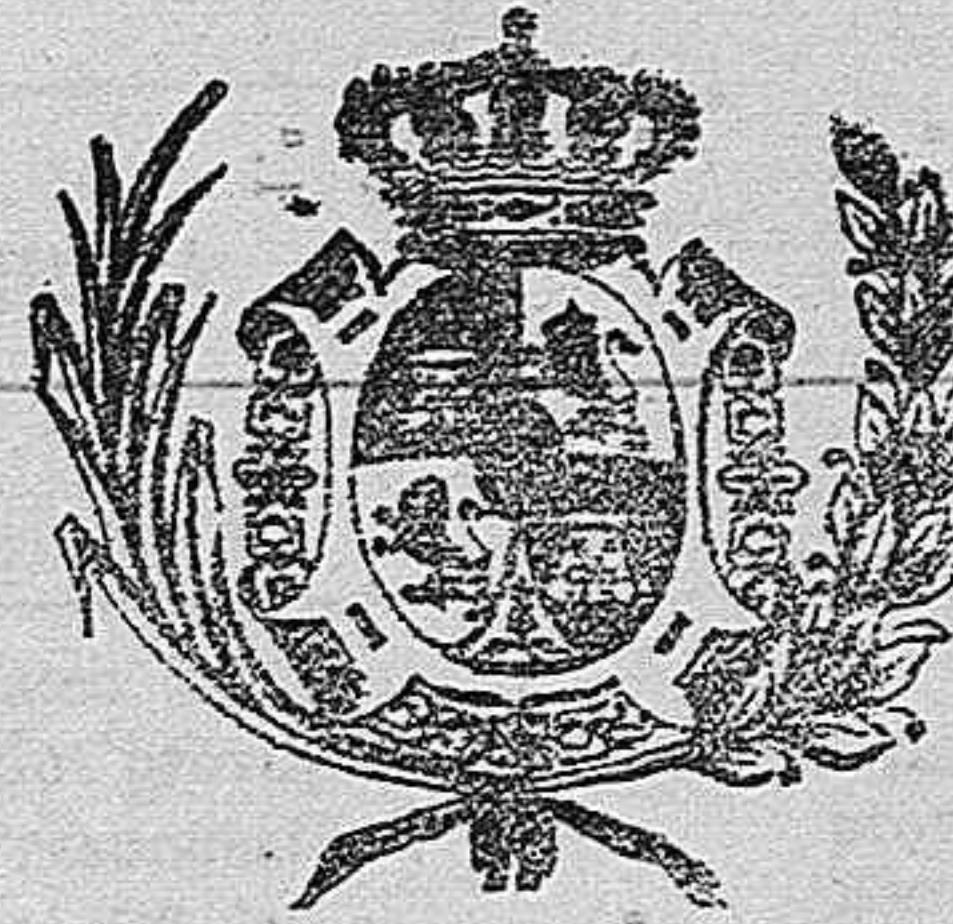


Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de demandantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTÍC. OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me participa con esta fecha, que

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúa en estado satisfactorio; por ello desde mañana cesará el parte extraordinario que se viene dando.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años Palacio 29 de Mayo de 1910.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y las demás Personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

MNISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Al lado de las medidas encaminadas á crear nuevos organismos de cultura, hay otras que tien-

den á obtener, de los ya existentes, mayores frutos. Es, en este aspecto, urgente procurar la solidaridad entre las personas que se ocupan en idénticos problemas y el auxilio é intercambio de ideas entre los que cultivan disciplinas conexas.

En los países donde la vida científica es aún incipiente, se hace esto doblemente necesario, ya se considere la conveniencia de formar pronto un pequeño grupo de trabajadores capaz de crear ambiente adecuado y sostener relaciones con los de otros países, ya la ventaja de utilizar en común el material de los Laboratorios y la ayuda de sus Directores.

Al mismo tiempo, la reacción de fuerzas que hasta ahora han permanecido disociadas, puede contribuir, no sólo al mutuo y fecundante influjo, sino al nacimiento de organismos nuevos que, sólo surgiendo por ese proceso natural, pueden ser robustos y durables.

Hay una entidad oficial á quien los Gobiernos sucesivos vienen encomendando el fomento de las investigaciones científicas, el servicio de pensiones con el mismo fin dentro y fuera de España y la ampliación, especialización y aplicación de los estudios hechos en los diversos Centros docentes. Hay, por otra parte, cierto número de Museos y Laboratorios que son fundamentalmente instrumentos al servicio de las mismas funciones. La conveniencia de que esas actividades múltiples se reunan y complementen, no puede ofrecer dudas.

Pero es preciso, al hacerlo, no sacrificar la personalidad propia de esos organismos, de tal modo, que la conjunción no altere la naturaleza ni perturbe el funcionamiento de cada uno, sino en el grado mínimo en que lo exijan la unidad ó la correlación de sus fines.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—Señor: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y con la denominación de Instituto Nacional de Ciencias Físico-Natura-

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena. D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo aviso con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

do notorio en el estudio de la especialidad á que se confraiga la Sección, mediante publicaciones que demuestren su competencia, ó por otros medios que acrediten ésta de una manera indudable.

Art. 5.º La lista de las publicaciones y de los méritos del propuesto, se insertará en la «Gaceta» en que aparezca el nombramiento.

Art. 6.º Los Establecimientos que componen el Instituto conservarán la esfera de acción que hoy les concedan sus respectivos Reglamentos ó las disposiciones que los crearon, excepto en aquello que taxativamente no se encomienda á otras entidades por este Decreto.

También conservarán su régimen económico actual por lo que se refiere á las dotaciones que á cada uno se asignan en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 7.º La expresada Junta pondrá al Gobierno cuando las conveniencias del servicios lo exijan, el aumento ó disminución de las Secciones en cada una de las dependencias del Instituto. También podrá crear á su costa los nuevos servicios que estime necesarios en los Establecimientos que componen el Instituto, oyendo á la Comisión de gobierno del mismo. Cuando la experiencia aconseje dar carácter permanente á dichos servicios, podrá ponerlo en conocimiento de la Superioridad por si ésta considere conveniente asignarles dotación especial en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º Los actuales Ayudantes de las Estaciones ó Laboratorio de Biología marítima, quedarán equipados á los Conservadores del Museo, gozando de iguales derechos y recibiendo igual nombre.

En lo sucesivo, el ingreso será por oposición. En las oposiciones á conservadores de todas las dependencias del Instituto se exigirá el conocimiento del alemán ó del inglés.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reglamentos y demás disposiciones relativas á los Centros á que afecta este Decreto, en cuanto no se opongan ó hayan sido modificados por el mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 149 de 29 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación de la clasificación de las plazas de Médicos Titulares.

PROVINCIA DE MURCIA

PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que deben constituir la Titular.	Número de Médicos titulares.	QUIEN DESEMPENA ACTUALMENTE LA TITULAR		Censo de la población.		Número de familias pobres.	Cuantía del presu- uesto	Suelo de la titular.	Dotación total con las igualas ó rendi- mientos profesio- nales.	Distancias en kilómetros que ha- cer re- correr para visi- tar la Titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR y OBSERVACIONES	Categoría que corresponde á la Titular.
		Nombres.	Apellidos.	Oficial.	Real.							
Aburán.	3	3	Lucas Toledo.	José.	3.891	3.925	»	70.000	1.500	1.500	2.750	25
Cieza.	5	5	Templado Sánchez.	Jesús.	3.925	630	»	70.000	1.500	1.500	2.750	25
Jumilla.	4	4	Gómez Garrido.	Joaquín.	Peña Martín.	José.	»	70.000	1.500	1.500	2.750	25
La Unión.	6	7	Jaén Fernández.	Francisco.	Fernández González.	Pascual.	11.696	13.590	1.500	1.500	3.000	10
Mazarrón.	5	5	Viedma Ortega.	Alvaro.	Arce Bodegas.	Federico.	15.868	18.000	800	1.100	305.758	16
Totana.	4	4	Trigueros Jiménez.	Miguel.	Bañón y Bañón.	Antonio.	15.868	18.000	800	1.100	305.758	16
			Bañón y Tomás.	"	José María.	"						
			Vacante.	"	Rodríguez.	Manuel.						
			Cortés.	"	Cortés.	José.						
			Pedro.	"	Pedro.	Pedro.						
			Pardo.	"	Miguel.	Miguel.	30.275	"	No consta.	"		
			Adam.	"	José.	José.						
			Escobedo.	"	Romero.	Justo.						
			Romero.	"	Oliva Zamora.	Alejandro.						
			Iríz López.	"	García Navarro.	Mariano.						
			5	5	Corles Varela.	Miguel.	23.362	"	2.980	»	346.244	999
			Jiménez Gómez.	"	Jiménez Gómez.	Rogelio.			2.500	"	36	Idem..
			Carlos Ales.	"	Remigio.	Remigio.						
			4	4	Martínez Cornella.	José María.	13.713	"	1.200	"	199.803	999
			Cánovas Simón.	"	Ginés María.	José Francisco.			2.000	2.500	12	Bastante accidentada.
			Cánovalo Cánovas.	"								

Desestimadas las reclamaciones de los Ayuntamientos de Alhama, Bullas, Cehegín, Cartagena, Fortuna, Mazarrón, Murcia, Totana y Yecla.

(«Gaceta» núm. 330 de 26 Noviembre de 1909.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.110.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Registro núm. 18.048.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pío Wandosell, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 11 de Diciembre de 1909, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Dos*, núm. 10.285, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje Barranco del Perro, diputación de Morata; lindando por N. «El Pepito», número 9.555 y «La Caridad», núm. 9.554; por S. «Carlicos», núm. 17.886 y «La Hormiga», núm. 3.743; por E. «Carlicos», núm. 17.886 y «La Hormiga», número 3.743; por O. «El Pepito», número 9.555, y por SE., SO. y NO. «La Dos», núm. 10.285; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. de la mina «La Dos», número 10.285; y desde él referidos al N. verdadero se medirán en dirección N. 27° 15' E. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª O. 27° 15' N. 100; 2.ª á 3.ª S. 27° 15' O. 100; 3.ª á 4.ª O. 27° 15' N. 100; 4.ª á 5.ª S. 27° 15' O. 123° 82'; 5.ª á 6.ª N. 17° 45' O. 112; 6.ª á 7.ª E. 17° 45' N. 385° 12'; 7.ª á 8.ª S. 17° 45' E. 119° 42'; 8.ª á 9.ª O. 17° 45' S. 100; 9.ª á 10.ª S. 17° 45' E. 200; 10.ª á 11.ª O. 17° 45' S. 200; 11.ª á 12.ª S. 17° 45' E. 100; 12.ª á 13.ª O. 17° 45' S. 100; 13.ª á 14.ª S. 17° 45' E. 100, y de 14.ª á punto de partida O. 17° 45' S. 109° 75 metros. Quedando determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 71.355 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Mayo de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.175.

SERVICIO AGRONOMICO

La Dirección general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 23 del corriente, dice á esta oficina lo que sigue:

«El artículo 25 de la vigente ley contra las plagas del campo y el 3.º de la R.O. de 31 de Diciembre de 1909, previenen respectivamente que los plantelistas dedicados á la venta de vides americanas y plantas de adorno se hallan obligados á solicitar la inspección de sus fincas por el personal agronómico en el mes de Mayo, en la forma y á los efectos que en dichas disposiciones se previenen, y dada la importancia que reviste el asunto de que trata, esta Dirección general ha acordado que por V. S. se dé la mayor publicidad á lo prevenido en aquéllas para que llegue á conocimiento de los interesados á cuyo cargo estará el abono de las indemnizaciones y gastos de locomoción que ocasione este servicio al personal facultativo.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los comerciantes de plantas vivas á fin de evitarles los perjuicios consiguientes.

Murcia 28 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Agrónomo de la Sección, Adolfo Virgili.

